

Decreto N° 1372 que suprime la Subsecretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo residente en Santiago.— G. O. N° 5966, del 4 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1372.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Subsecretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo que se había creado expresamente para tener su residencia en Santiago, o en el sitio que señalara el Secretario de Estado, y a la cual se refieren los Decretos N° 1238 y N° 1350, del 30 de junio y 19 de agosto del año en curso, queda suprimida, por haberse comprobado en la práctica la ineficacia de su funcionamiento.

Art. 2.— En consecuencia, los dos Decretos mencionados en el artículo anterior quedan derogados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1373 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí sobre el ejercicio del oficio de limpiabotas.— G. O. N° 5969, del 11 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1373.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los si-

guientes artículos de la Ordenanza dictada el 15 de julio de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Cotuy:

"Art. 1º— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo limpiabotas, dentro de los límites de esta Ciudad, estará obligado a inscribirse, debiendo declarar, a más de su nombre la dirección y los datos de identificación de la Cédula Personal, y comprobarlo por medio de la presentación del certificado correspondiente, que se halla en el estado de salud requerido por la Ley de Sanidad para ese fin".

"Art. 3º— Para poder inscribirse en la Tesorería Municipal deberá pagar cada interesado UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL anual, que renovará en el mes de enero de cada año, y recibirá un recibo que le servirá de credencial para ejercer el oficio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1376 que constituye en las Comunes las Juntas depositarias de los fondos pro Desayuno Escolar.— G. O. N° 5969, del 11 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1376.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y vista la Ley N° 222, del 15 de marzo del presente año, y sus modificaciones, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Juntas depositarias de los fondos pro Desayuno Escolar, previstas por la Ley N° 222, del 15 de marzo del año en curso y sus modificaciones, estarán constituídas en cada Común por el Síndico Municipal, quien la presidirá; por el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, quien